



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, trece de mayo de dos mil veintiuno

Auto de sust. 370 de 2021. Radicado 2020-00074-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, téngase como dirección donde se ubica el señor OSCAR ALONSO JARAMILLO AVENDAÑO, la suministrada por el apoderado de los demandantes, para efectos de notificaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

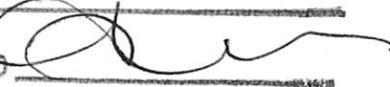

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

En fe de autenticidad se notifica por escrito

A - 60

NO. 14-5-21

El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, trece de mayo de dos mil veintiuno

Auto Inter. 278 de 2021. Radicado 2020-00175-00

Atendiendo la solicitud que antecede y considerando que no se ha notificado a la demandada, a la luz de lo previsto en el artículo 92 del CGP, el Despacho atenderá la solicitud incoada autorizando el retiro de la demanda.

No se condenará a la parte demandante al pago de perjuicios, por cuanto no se habían decretado medidas cautelares.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA**

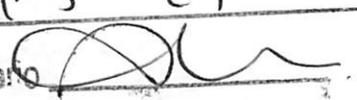
RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el **RETIRO** de la demanda REIVINDICATORIA instaurada por la señora LUZ MARINA ALZATE FRANCO, mediante apoderado judicial, en contra de la señora AMPARO DEL SOCORRO FRANCO RENDON, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: En firme el presente auto, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En auto anterior se notifica por esta vía
No. 60
14-5-21
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, trece de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante	JESSIKA MILENA BARRERA CASTRILLON
Demandado	JUAN MANUEL QUERUBIN DAZA
Radicado	No.05-670-40-89-001-2021-00069-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto inter.	275 DE 2021

La presente demanda ejecutiva, cumple a cabalidad con los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del CGP.

Asimismo las obligaciones que aquí se pretenden recaudar son expresas, claras y actualmente exigibles, tal como lo requiere el artículo 422 ibídem, para ser demandadas ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora y conforme al artículo 430 ejusdem, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora JESSIKA MILENA BARRERA CASTRILLON en contra del señor JUAN MANUEL QUERUBIN DAZA, por las siguientes sumas:

1. CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$112.400.000.00) contenida en la letra de cambio suscrita el 10 de febrero de 2021, para ser cancelada el 10 de marzo de 2021, por parte del señor JUAN MANUEL QUERUBIN a favor de la señora JESSIKA MILENA BARRERA CASTRILLON.
2. Por los intereses de plazo correspondientes al Interés Bancario corriente, causados desde el 10 de febrero de 2021 al 10 de marzo de 2021.

3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital antes descrito, causados desde el 11 de marzo de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A, hasta el pago total de la obligación y las costas a que haya lugar.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente al demandado en los términos de los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, previniéndolo que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JORGE RAUL RAMIREZ SANCHEZ, con c.c. 1.106.888.438 y tarjeta profesional N° 254.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN RAFAEL ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vía
Nº 60
Nº 14-5-21
El secretario 